



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/19242  
29 de octubre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Argentina, Congo, Emiratos Arabes Unidos, Ghana y  
Zambia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de las Naciones Unidas del 31 de marzo de 1987 (S/18767) y del 27 de octubre de 1987 (S/19234),

Habiendo escuchado la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Habiendo examinado además la declaración del Sr. Theo-Ben Gurirab, Secretario de Relaciones Exteriores de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, así como la resolución S-14/1, de 20 de septiembre de 1986,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 269 (1969), 276 (1970), 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985),

1. Condena enérgicamente a la Sudáfrica racista por su continuada ocupación ilegal de Namibia y por su obstinada negativa a acatar las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978);

2. Reafirma la responsabilidad legal y directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia;

3. Afirma que todas las cuestiones pendientes vinculadas a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad ya han quedado resueltas, según se indica en los informes del Secretario General del 31 de marzo de 1987 (S/18767) y del 27 de octubre de 1987 (S/19234);

4. Acoge con beneplácito la expresa disposición de la Organización Popular del Africa Sudoccidental a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica para facilitar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

5. Decide autorizar al Secretario General a que proceda a concertar una cesación del fuego entre Sudáfrica y la Organización Popular del Africa Sudoccidental a fin de adoptar las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para que ocupe el lugar que le corresponde el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten al Secretario General y a su personal toda la asistencia práctica necesaria en la aplicación de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad de los progresos que se realicen en la aplicación de la presente resolución y que presente su informe lo antes posible;

8. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

-----

